

Aceptada a discusión, la propuesta de "2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA" Modificación, sin que motive debate, en votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal. Se emiten: trescientos sesenta y tres votos en contra, ciento veinticuatro votos en contra. Aprobada por trescientos cincuenta y un votos. Junio 24 del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



La que suscribe **Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez** del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto al Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, se reforma el segundo párrafo del artículo 1, al ARTÍCULO CUARTO de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. - LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.	Artículo 1.- ...



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.	La educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad y con perspectivas de género e intercultural; en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio del 2025.

ATENTAMENTE



MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ
DIPUTADA FEDERAL

MACJ/rvv.



Aceptada discusión, la propuesta de modificación, sin que motive debate, en votación económica se acepta y se reserva para su votación nominal. En votación nominal se emiten: trescientos cincuenta y un votos en pro, ciento veinticuatro votos en contra. Aprobado por trescientos cincuenta y un votos. Junio 24 de 2025.

Silla paucle

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Quienes suscriben, **las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente reserva al **ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como se describe a continuación:





LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXIV ... XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes; SIN CORRELATIVO XXVI al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXIV ... XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes; La Guardia Nacional podrá participar, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, en la protección de los recursos naturales, así como en la prevención, investigación y combate de delitos ambientales que representen un riesgo para la seguridad pública, incluyendo la tala ilegal, el tráfico de especies y la degradación o contaminación de ecosistemas. Su actuación deberá regirse por los principios de respeto a los derechos humanos, protección ambiental y colaboración interinstitucional. XXVI al XLIV. ...



SUSCRIBEN


Enzo Bortolotto - Exco CEE


Gabriela Benavides Cobos

*Aceptada a discusión, la propuesta de modificación, en votación económica se aceptó y se reservó para su votación nominal. En votación nominal, se emitieron trescientos cincuenta y un votos en pro, ciento veintiocho votos en contra. Aprobada por trescientos cincuenta y un votos.
Junio 24 del 2025.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración del Pleno de esta Soberanía las reservas de los artículos que a continuación se mencionan, relacionados con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, dictaminada por la Comisión de Justicia el pasado 18 de junio de 2024.

Código de Justicia Militar.

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 434. ... I. a XI. ... XII. Por tropa, las personas militares con las jerarquías de soldado hasta la de sargento primero, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada;	Artículo 434. ... I. a XI. ... XII. Por tropa, las personas militares con las jerarquías de soldado hasta la de sargento primero, en el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y sus equivalentes en la Armada;	Se realice el ajuste correspondiente, a fin de incorporar al personal de la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, al igual que al del Ejército y la Armada.
XIII. a XIV. ... XV. Por clases, las personas militares con la jerarquía de cabo hasta la de sargento primero, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada;	XIII. a XIV. ... XV. Por clases, las personas militares con la jerarquía de cabo hasta la de sargento primero, en el Ejército, Fuerza Aérea y	

	Guardia Nacional y sus equivalentes en la Armada;	
XVI. a XXII. ...	XVI. a XXII. ...	

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 29. ...	Artículo 29. ...	Se considera necesario que permanezca la fracción como está redactada en ley vigente en razón que no es motivo de reforma.
I. a V. ...	I. a V. ...	
VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país;	VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;	
VII. a XXV. ...	VII. a XXV. ...	

Ley de la Guardia Nacional

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...	Se elimina la fracción XXXVIII, por repetirse en la fracción IX, recorriéndose la fracción XXXIX.
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...	
IX. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;	IX. ...	
X. a XXXVI. ...	X. a XXXVI. ...	
XXXVII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;	XXXVII. ...	

XXXVIII. ————— Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos, y	asuntos de su competencia; y XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.	
Artículo 17. ... En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.	Artículo 17. ... En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida de Guardia Nacional para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá estar capacitada en materia de seguridad pública.	Se considera necesario, eliminar el grado de General de División; toda vez que, el propio párrafo señala que será designado cuando no se cuente con una persona de la Guardia Nacional con la graduación requerida.

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 23. ... Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso	Artículo 23. ... Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, la cual tendrá autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias en	Se repite el segundo párrafo; asimismo, se adiciona un tercer párrafo que corresponde a la creación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, asesor jurídico de la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, en temas

anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley.	contra de los integrantes de la Guardia Nacional, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley. Además, contará con una Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se establecerán en el reglamento de esta ley.	de Seguridad Pública y atención inmediata de los diversos asuntos legales competencia de la Guardia Nacional.
---	--	--

Atentamente


Dip. Diputado Ulloa Pérez Gerardo